

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. **117** DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO -- FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DAVID VALLEJO OSORIO

CONTRATISTA	DAVID VALLEJO OSORIO	NIT	75096478
DIRECCIÓN	AVENIDA ALBERTO MENDOZA No. 89 - 89 CASA 83	FECHA:	05 OCT 2018
TELÉFONO	(6) 8754869 3136788207	CORREO ELECTRONICO	davidvallejoosorio@gmail.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 establece que: *"Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado"*, función que fue reglamentada por el Decreto 2125 de 2012.

Que en cumplimiento del artículo 22 ibídem, parcialmente reglamentado por el Decreto 2125 de 2012, se dispuso en su artículo 1º *"...El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará para la venta o administración al Fondo Nacional de Turismo - Fontur, aquellos bienes inmuebles que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo. El Fondo a su vez podrá administrar los bienes inmuebles celebrando contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico..."*

Que el Consejo de Estado, mediante concepto emitido el día veinte (20) de noviembre de 2013, bajo número único: 11001-03-06-000-2013-00408-00, ha indicado: *"... Del análisis precedente (...) se extraen las siguientes conclusiones: ... Si se trata de bienes inmuebles que pertenecieron a la CNT y que, por sus condiciones y características, pueden ser utilizado para ejecutar planes, programas o proyectos en materia turística, conforme a las políticas fijadas en ese campo por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deben ser entregados FONTUR para su administración o enajenación"*.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 117 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DAVID VALLEJO OSORIO

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MINCIT, hizo entrega mediante Resolución número 3292 de octubre de 2015 del bien inmueble denominado "Parador San Jacinto" ubicado en el Municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 062-8413 y Registro Catastral N° 00-0-003-014, al Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, para que este lo venda o administre conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MINCIT, hizo entrega mediante Resolución número 3291 de 21 octubre de 2015 del Lote denominado "Parador Turístico Aracataca" del Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con matricula inmobiliaria No. 225-6352 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación, al Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, para que este lo venda o administre conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el P.A. FONTUR, en calidad de administrador de los bienes inmuebles con vocación turística mencionados, requiere realizar los estudios de Patología del Lote Parador Turístico Aracataca (Magdalena) y del lote ubicado en el paraje La Pujanza del municipio de San Jacinto (Bolívar), para determinar y conceptuar acerca de la viabilidad técnica de llevar a cabo un reforzamiento estructural, o si por el contrario, la demolición de las construcciones, en caso de amenaza de ruina.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 117 expedido el veinte (31) de agosto de 2018, la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR certificó la disponibilidad de los recursos fiscales para la presente orden de servicios, por DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000).

Que la Gerencia de Bienes del P.A. FONTUR, adelantó la comparación de cotizaciones FNTCC-038-2018 cuyo objeto es: "Contratar los servicios especializados para la práctica y elaboración de dos (2) Estudios de Patología Estructural, con el fin de determinar y conceptuar la viabilidad técnica para la realización de un reforzamiento estructural, o si es el caso, la demolición de las construcciones que a continuación se relacionan: 1. Una edificación de un (1) piso, con un área de construcción aproximada de 420 m², repartida en cuatro (4) bloques, ubicados en el Lote denominado "Parador Turístico Aracataca" del Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con matricula inmobiliaria No. 225-6352 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación. 2. Una edificación de un (1) piso, con un área de construcción aproximada de 450 m², ubicado en el Lote denominado "Parador Turístico San Jacinto" del Municipio de San Jacinto Departamento de Bolívar, identificado con matricula inmobiliaria No. 062-8413 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar."

Dicho proceso de comparación de cotizaciones se adelantó con fundamentó en el numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR, en el cual participaron los siguientes proponentes: DAVID VALLEJO OSORIO; ESTUDIOS Y PROYECTOS CIVILES LTDA; ICE-INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES SAS; INVERSIONES AYPE LTDA; DISEÑO CIVIL Y ESTRUCTURAL INTELIGENTE SAS; EJB INGENIERIA CIVIL Y CONSTRUCCION SAS.

Que una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte de la Gerencia de Bienes de FONTUR, fue seleccionado el proponente DAVID VALLEJO OSORIO.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 117 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DAVID VALLEJO OSORIO

OBJETO: Prestar los servicios especializados para la práctica y elaboración de dos (2) Estudios de Patología Estructural, con el fin de determinar y conceptuar la viabilidad técnica para la realización de un reforzamiento estructural, o si es el caso, la demolición de las construcciones que a continuación se relacionan:

- I. Una edificación de un (1) piso, con un área de construcción aproximada de 420 m², repartida en cuatro (4) bloques, ubicados en el Lote denominado "Parador Turístico Aracataca" del Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-6352 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación.
- II. Una edificación de un (1) piso, con un área de construcción aproximada de 450 m², ubicado en el Lote denominado "Parador Turístico San Jacinto" del Municipio de San Jacinto Departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-8413 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

ALCANCE AL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual antes señalado, el contratista deberá adelantar todas acciones, gestiones y demás labores a las que hubiere lugar en el marco de la ejecución e inspección de la totalidad de las estructuras levantadas sobre los lotes de terreno ubicados en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena y el Municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar; con el fin de identificar la calidad, estado actual de la construcción y el método constructivo existente, identificando las patologías y lesiones presentes en los inmuebles.

Así mismo, el contratista deberá conceptuar sobre la viabilidad técnica para efectuar un reforzamiento estructural o en caso de no ser viable su recuperación, deberá justificar de manera técnica la necesidad de proceder con la demolición, esto si es que amenaza ruina.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se compromete a ejecutar las siguientes especificaciones técnicas del servicio:

1. Realizar las actividades de observación y reconocimiento, de las áreas internas y externas de las construcciones y levantamiento preliminares de información.
2. Inspeccionar la totalidad de la estructura e identificar la calidad, estado y el tipo o tipos de sistemas estructurales existentes, localización de los elementos principales de resistencia estructural e identificación de los elementos no estructurales, y presentar un informe que contenga dichos aspectos.
3. Elaborar un informe de los estudio de apiques y ensayos básicos realizados que permitan la calidad de la edificación.
4. Elaborar un informe de las Características de las edificaciones inspeccionadas.
5. Elaborar y presentar un informe de las fichas de inspección de las lesiones en las edificaciones registradas en campo.
6. Informe de las causas probables de las lesiones y recomendaciones.
7. Entregar un informe final en físico y en digital, en el cual se indiquen las actividades desarrolladas en la prestación del servicio, debiendo anexar registro fotográfico descriptivo al supervisor para los respectivos ajustes que sean necesarios, su revisión y aprobación. (los estudios y el informe final deberá venir firmado por la persona que ejecutó en campo los estudios contratados con especialización en estructuras o patologías de la construcción.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato a firmar.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente realización de las actividades contratadas y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
5. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del contrato.
6. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad Social en Salud y Pensión de todos los integrantes del equipo técnico de trabajo.
7. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible.
8. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
9. Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento del contrato a suscribir.

117
ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DAVID VALLEJO OSORIO

10. Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia del contrato y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de Liquidación del Contrato y en el momento en que sea requerido por el mismo.
11. No permitir el ingreso de particulares a las instalaciones del Parador Turístico Aracataca y Parador Turístico San Jacinto, a personal que no se encuentre debidamente autorizado por FONTUR o el Supervisor.
12. El personal contratado para la prestación del servicio no podrá hacer uso de las instalaciones del Parador Turístico Aracataca y Parador Turístico San Jacinto, únicamente su acceso será para el desarrollo de sus funciones contratadas.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.090.000) incluido IVA y todos los impuestos que se puedan derivar**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 117 del 31 de agosto de 2018, fuente fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

1. Un único pago por el cien por ciento (100%) del valor del contrato, contra entrega y posterior recibo a satisfacción de los estudios, conceptos e informes que contengan las recomendaciones y conclusiones de acuerdo al objeto contractual, por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación. Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 117 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DAVID VALLEJO OSORIO

de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el supervisor.

GARANTÍA: En virtud de que el valor de la presente orden de trabajo se paga contra la presentación del bien o servicio, no existe obligación de constituir póliza de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 7.3 literal A.

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la OBJETO CONTRACTUAL, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, la suma DE DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$2.618.000), equivalente al 20% del valor total de la presente contratación. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en el OBJETO CONTRACTUAL, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 117 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DAVID VALLEJO OSORIO

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Gerente de Bienes de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 117 del 31 de agosto de 2018. b) Solicitud de contratación; c) Propuesta presentada por David Vallejo Osorio; d) Cedula de ciudadanía de David Vallejo Osorio; e) RUT de David Vallejo Osorio f) Consulta Centinela de David Vallejo Osorio g) Consulta de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de David Vallejo Osorio; h) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 117 -DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DAVID VALLEJO OSORIO

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL **CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA. Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo FONTUR.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso; rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co y contactenos@fontur.com.co
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13° -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicio, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 117 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DAVID VALLEJO OSORIO

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA
Representante Legal FIDUCOLDEX
Vocera P.A FONTUR



DAVID VALLEJO OSORIO
CONTRATISTA

Proyectó: Ana Milena Acevedo
Revisó: Andrea Morales
Aprobó: Paola Santos Villanueva
VB. Libardo Quintero Uribe